

lio de Lyon (1274) y el Concilio de Ferrara-Florenia-Roma (1438-1445), M. Venard (París) para el V Concilio Lateranense (1512-1517) y el Concilio de Trento (1545-1563), J. Wohlmuth (Bonn) para el Concilio de Constantinopla (1414-1418) y el Concilio de Bâle (1431-1449) y P. A. Yannopoulos (Bruselas) para el período del II Concilio de Constantinopla (553) al II Concilio de Nicea (786-787). Cada capítulo va seguido de una bibliografía, a veces muy abundante. Este volumen incluye también su propio Índice analítico (pp. 411-423).

Es de notar, finalmente, que el precio del conjunto, 1. 790 francos, está lejos de ser excesivo, para una obra que viene presentada en encuadernación cartoné ilustrada a colores.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

**B. BASILE**, *Le nouveau droit des moines et des religieux. Commentaire aux deux Codes Oriental et Occidental*, Études juridiques, vol. 1, Kaslik 1993, 359 pp.

Al establecer en la Introducción (pp. 11-27) un breve cuadro del origen de las normas actuales sobre los monjes y los religiosos, el Prof. Basile precisa que la novedad del Código oriental sobre los monjes y los religiosos reside en el lugar primordial que se da a la vida monástica, presentada como el arquetipo de toda vida consagrada. Las leyes sobre los monasterios son consideradas como leyes casi comunes a todas las otras formas de vida consagrada. El envío muy frecuente al Derecho particular de las iglesias *sui iuris* y al Derecho propio de los monasterios y de los Ins-

titutos, trata de salvaguardar el patrimonio y el carisma propio de cada Iglesia, monasterio o Instituto. Pero eso va también en detrimento de la claridad y de la sencillez. En cualquier caso, el recurso a los datos del Código latino es siempre útil para la complementariedad de uno y otro Códigos.

Este es, por otro lado, el método seguido por el autor. Intenta seguir paso a paso los datos del Código oriental y compararlos, cuando sea necesario, a los del Código latino. Este estudio comparado enriquece el comentario y abre la vía a una interpretación suplementaria gracias al recurso al otro Código.

Precisemos finalmente que la obra tiene como finalidad «presentar a los monjes y monjas, a los religiosos y religiosas, una guía útil para conocer y comprender el Derecho común de la Iglesia que les incumbe más directamente» (p. 26). Ellos constatarán que el Derecho universal de la Iglesia es único y complementario en sus dos partes, oriental y occidental.

El primer capítulo versa sobre la noción *vida religiosa* y su dependencia de la autoridad eclesial (pp. 29-63). Es decir, sobre la naturaleza propia de la vida religiosa; precisiones terminológicas que el autor aporta; sobre la erección de un monasterio o de una casa religiosa, su supresión; sobre la institución y la supresión de los Institutos religiosos y de las Confederaciones monásticas; sobre la dependencia de los monjes y religiosos de la autoridad eclesiástica; en fin, sobre la consagración total a través de la práctica de los consejos evangélicos.

El capítulo segundo, que trata del gobierno de los monasterios y de los Institutos religiosos, está dividido en

dos partes. La primera presenta las normas sobre los Superiores y su Consejo (pp. 65-121). Se hablará sucesivamente de las cargas y de los poderes de los Superiores, de los Superiores mayores, de los Superiores de los monasterios, del Presidente de una Confederación monástica, del Superior general, del Consejo de los Superiores, de las provincias y las regiones, de la comunidad y del Superior local. La segunda parte se refiere al Capítulo general (pp. 122-166). Después de una breve Introducción sobre la unidad en la caridad, esboza un boceto histórico remontándose a los orígenes del monaquismo, pues examina la naturaleza jurídica del Capítulo general, los diferentes tipos de Capítulos generales, la responsabilidad y la misión del Capítulo general, el Derecho capitular, la duración del Capítulo general, su composición, los otros capítulos y Asambleas, la participación y la consulta, las elecciones en los Institutos religiosos y la postulación.

El tercer capítulo aborda la cuestión de la formación y de la profesión en los monasterios y los Institutos religiosos (pp. 167-206), comenzando por la admisión de los candidatos, previa a la profesión monástica y religiosa y a la formación de los monjes y los religiosos.

El capítulo siguiente se refiere a los derechos y deberes de los Institutos y de sus miembros, y a la disciplina monástica y religiosa (pp. 207-242). Incluye la vida espiritual de los religiosos, su vida comunitaria, la clausura religiosa, el hábito religioso, las tareas fuera del Instituto y el apostolado de los Institutos religiosos.

Los bienes temporales de los monasterios e Institutos religiosos son objeto del capítulo sexto (pp. 273-296). El

testimonio colectivo de pobreza no excluye una capacidad económica de los Institutos, monasterios y casas de religiosas, lo que implica que se deba proveer a la administración de sus bienes temporales.

Los últimos capítulos presentan sucesivamente la legislación sobre los eremitas (pp. 297-300); sobre las otras formas de vida consagrada (pp. 301-322); las sociedades de vida común *ad instar religiosorum* —figura jurídica ausente en el Código de Derecho Canónico latino—, los Institutos seculares, las formas individuales de vida consagrada (en las que se encuentran de nuevo los eremitas) y las nuevas formas de vida consagrada; las sociedades de vida apostólica (pp. 323-326).

La conclusión general (pp. 327-329) permite al Prof. Basile mostrar, en primer lugar, que la primera aportación del nuevo derecho de la vida consagrada es ese mismo derecho, tanto oriental como occidental. Segundo, la autonomía de los Institutos de vida consagrada está altamente resguardada: el continuo envío al Derecho propio de los Institutos es un signo llamativo de esta autonomía. En tercer lugar, la llamada a una renovación continua de la vida consagrada en la Iglesia es una de las mayores preocupaciones del nuevo Código. Cuarto, la fidelidad a la vocación religiosa y consagrada es una exigencia que se deriva de la naturaleza misma de esta vida. El Código insiste en la triple fidelidad del miembro: fidelidad a su vocación, fidelidad al Derecho común y fidelidad al Derecho propio del monasterio o del Instituto en el que se ha entregado. Quinta conclusión: el dinamismo de la vida consagrada despliega sus energías en una doble dirección:

por una parte, la vuelta a las fuentes y al espíritu del fundador; por otra, la respuesta a las necesidades de la Iglesia y del mundo. Se trata de un movimiento circular, que tiene a Dios por centro y en el que los hombres constituyen un vasto campo para una misión de amor y de fraternidad. Finalmente, la última aportación del nuevo Código, tanto oriental como occidental, es su carácter teológico y espiritual, que le hace ser un Derecho salvífico.

El Prof. Basile propone al lector una bibliografía abundante (pp. 331-342), y pone así fin a una obra ciertamente rica, que inaugura una colección de «Etudes juridiques» de la Facultad de Derecho de la Universidad del Espíritu Santo, de Kaslik.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

**F. BOLOGNINI**, *Lineamenti di diritto canonico*, G. Giappichelli Editore, Milán, 4ª reimpresión puesta al día, 1993, 489 pp.

La obra del Prof. Franco Bolognini se enriquece con el tiempo. La anterior reimpresión había incluido ya una parte importante del *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium*, que entonces acababa de publicarse, y que era presentada en un Anexo (pp. 337-352 de la presente edición). Esta edición aporta en el Anexo II los aspectos del *Catecismo de la Iglesia Católica* (pp. 353-406) que constituyen un punto de referencia para la elaboración doctrinal, teológica, moral, pastoral y jurídica (por ejemplo, para los cc. 773-780 del Código latino). El cuerpo del texto recoge los documentos recientes del Magisterio ecle-

siástico, del Pontífice romano y de los obispos.

En una primera parte, el autor presenta el problema del método en el estudio del Derecho canónico (pp. 3-101). E inmediatamente aborda el estudio de los diferentes libros del Código: las normas generales (pp. 105-150), el Pueblo de Dios (pp. 151-216), la función de enseñar de la Iglesia (pp. 217-236), la función de santificar de la Iglesia (pp. 237-306), los bienes temporales de la Iglesia (pp. 307-316), las sanciones en la Iglesia (pp. 317-326) y los procesos (pp. 327-335). Hemos indicado las páginas de cada capítulo, pues eso nos permite darnos cuenta de la opción seguida por el Prof. Bolognini, que da preferencia muy neta a los libros I, II y IV. Puede considerarse escasa la porción verdaderamente pequeña asignada a las sanciones y al derecho procesal.

Pero volvamos a los preliminares. Fiel al espíritu de los canonistas italianos, el autor recoge los pareceres de V. Del Giudice, O. Giacchi, P.-A. D'Avack sobre el método para el estudio del sistema canónico, las tendencias actuales sobre el método para el estudio del Derecho canónico y la crítica formulada por el Prof. D'Avack sobre las escuelas canónicas.

El autor pasa a continuación al misterio de la Iglesia, tema ampliamente debatido en los años próximos al Concilio Vaticano II. Un párrafo interesante trata sobre los carismas y las instituciones en la Iglesia. A esta problemática se refiere también el capítulo siguiente sobre el Derecho canónico en la realidad eclesial actual. El contenido de este capítulo merecería detenernos en él más largamente. Nos limitamos a citar de él los puntos siguientes, ya su-